

**INSTRUCCIÓN DE 7 DE JUNIO DE 2023, DEL PRESIDENTE DE LA
CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA, SOBRE GESTION DE
APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS DE PAGO.****EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Instrucción de la Presidencia del Organismo, 10 de diciembre de 2018, sobre la Gestión de los Aplazamientos y Fraccionamientos de Pago surgió, principalmente, para hacer frente a unas circunstancias muy específicas derivadas de la puesta al cobro de dos Campañas de Tasas en concepto de Canon de Regulación y Tarifa de Utilización del Agua, por lo que su contenido se centró en hacer frente a las mismas.

Transcurrida dicha situación excepcional, es necesario actualizar dicha Instrucción de forma que se recojan criterios de tramitación que sean válidos y eficaces para una gestión ordinaria de los aplazamientos y fraccionamientos de pago, así como una actualización de los importes de acuerdo con la Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo (BOE de 31 de marzo de 2023), por la que se eleva el límite exento de la obligación de aportar garantía en las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de pago.

Con esta nueva Instrucción, de acuerdo con lo que asimismo establece la Resolución de la Presidencia de este Organismo de 04/10/2021 por la que se aprueba la Instrucción que desarrolla los procedimientos de Liquidación y Recaudación, el objetivo sigue siendo el de establecer criterios para que los órganos de gestión puedan dar una respuesta eficaz y de calidad a los usuarios disminuyendo las cargas administrativas sin merma en la seguridad jurídica para la recuperación de la deuda, así como consolidar las bases para la gestión de los aplazamientos y fraccionamientos de pago del Organismo con el fin de reducir los recursos humanos y materiales destinados a estas tareas.

Entre las modificaciones más importantes se incluyen: una mejor exposición de los criterios y procedimiento, mejoras en el tratamiento de las solicitudes en las que el titular mantenga otras deudas pendientes con el Organismo, actualización de los plazos máximos de concesión o la posibilidad de compensar de oficio posibles devoluciones y pagos a favor del solicitante con importes aplazados vigentes.

Se sigue distinguiendo entre dos procedimientos para la gestión de los aplazamientos y fraccionamientos de pago. Un procedimiento que se denominará masivo o automatizado y otro individualizado o no automatizado. Tanto uno como otro deberán estar sometidos a lo que dispone el Reglamento General de Recaudación, por lo que el objetivo de esta Instrucción es regular aquellas cuestiones que no están expresamente recogidas en dicho texto normativo de forma que permitan una gestión

CORREO ELECTRÓNICO:**BADAJÓZ**
Sinforiano Madroñero, 12
06011 Badajoz
Telf. 924 21 21 00
Fax 924 21 21 40**CIUDAD REAL**
Ctra de Porzuna, 6
13002 Ciudad Real
Telf. 926 27 49 42
Fax 926 23 22 88**MÉRIDA**
Avda. Reina Sofía, 43
06800 Mérida
Telf. 924 31 66 00
Fax 924 33 09 70**DON BENITO**
Avda. de Badajoz, s/n
06400 Don Benito
Telf. 924 81 08 87
Fax 924 80 00 08



más eficaz del procedimiento de aplazamiento/fraccionamiento de pago de los ingresos del Organismo.

El procedimiento masivo o automatizado se aplicará a aquellas deudas a las que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, de 17 de diciembre), el cual permite la dispensa total o parcial al obligado tributario para la constitución de las garantías a las que se refiere el artículo 82.1 LGT, cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a la que se fije en la normativa tributaria. Actualmente, es la Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo (que ha sustituido a la anterior Orden HAC/2178/2015, de 9 de octubre), la que establece como objeto de la misma el agilizar el procedimiento de gestión de estas solicitudes impulsando su gestión automatizada y otorgando facilidades al obligado al pago para el cumplimiento de sus obligaciones de derecho público ante dificultades económico-financieras de carácter transitorio. El procedimiento afecta, por tanto, a deudas de menor importe, para las que, la eficacia de su desarrollo y la necesaria seguridad jurídica a aportar al obligado al pago, determinan que en el mismo se prescinda de realizar determinados requerimientos de aportación de pruebas y documentación, que sí serán exigibles cuando el importe a aplazar o fraccionar requiera de aportación de garantías. En consecuencia, dichas pruebas documentales serán sustituidas por la presunción de cumplimiento de los requisitos, con el fin de no demorar ineficazmente la resolución de estos aplazamientos y fraccionamientos.

El procedimiento individualizado se aplicará a aquellas solicitudes no susceptibles de gestionarse por el procedimiento masivo sin perjuicio de poder aplicarse también a cualquier solicitud cuando las circunstancias lo aconsejen o lo hagan necesario.

Por ello en virtud de las facultades previstas en Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el Real Decreto 927/1988, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Administración Pública del agua y de la planificación hidrológica, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del RJ del Sector Público, se dicta la siguiente Instrucción:

PRIMERA.- AMBITO DE APLICACIÓN

1.- La presente Instrucción será de aplicación a la tramitación y resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento de pago cuya competencia esté atribuida a la CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y en el artículo 45. 2 y 3 del RD 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

2.- Cuando las deudas para las que se solicita aplazamiento o fraccionamiento de pago se encuentren en periodo ejecutivo y estén siendo gestionadas por la AEAT, la





competencia para su tramitación y resolución corresponderá a dicho órgano, a la que se dará traslado de dicha solicitud.

SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION AUTOMATIZADA DE SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO.

1.- Criterios generales de tramitación.

1.- El procedimiento de resolución automatizada se aplicará a las solicitudes a las que se refiere el artículo 82.2.a) de la Ley General Tributaria, cuando el importe pendiente solicitado no exceda del límite establecido. Actualmente, la Orden HFP/311/2023, de 28 de marzo, dispone que no se exigirán garantías cuando el importe pendiente solicitado no exceda de 50.000 euros.

Se acumularán en dicho importe tanto las deudas de la propia solicitud como cualesquiera otras del mismo deudor para las que haya solicitado y no resuelto el aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe de los vencimientos pendientes de ingreso de las deudas ya aplazadas o fraccionadas no garantizadas.

2.- Presentada una solicitud de aplazamiento/fraccionamiento de pago por importe superior al que se refiere el art. 82.2.a) de la Ley General Tributaria, y como consecuencia de los ingresos parciales realizados durante la tramitación la deuda pendiente resultara igual o inferior a dicho importe, se procederá a liquidar y notificar los intereses de demora correspondientes a los ingresos realizados, continuando la gestión para el resto de la deuda sin necesidad de exigir garantía.

3.- No se realizarán requerimientos para la acreditación de las dificultades económico-financieras de carácter transitorio, presumiéndose acreditadas dichas dificultades con la presentación de la solicitud.

4.- Las resoluciones se resolverán mediante un proceso de resolución automatizado en la aplicación informática para la recaudación del Organismo (SIGER), de acuerdo con los criterios expuestos seguidamente. Dicho proceso de resolución ha sido autorizado mediante la *Resolución de la Presidencia de este Organismo, de fecha 8/10/2019, por la que se crea el Sello Electrónico y se establecen las actuaciones automatizadas en las que será de aplicación*, entre las que se encuentra la generación y emisión de acuerdos de aplazamientos y fraccionamientos de pago cuando no sea necesario la prestación de garantías, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.2.a) de la Ley General Tributaria.

2.- Criterios para la denegación.

Se denegará la solicitud en los siguientes casos:

2.1 por no apreciarse dificultades económico-financieras de carácter transitorio cuando el importe total sea inferior a 200 euros, entendiéndose que su escasa cuantía no supone dificultades de pago.





2.2 cuando en el momento de la resolución ya hayan transcurrido todos los plazos de vencimiento solicitados, entendiéndose que han desaparecido las dificultades transitorias de pago.

2.3 cuando se hayan cancelado por incumplimiento anteriores aplazamientos o fraccionamientos de pago concedidos, por entender que las dificultades de pago no son de carácter transitorio sino estructural.

3.- Criterios para la concesión.

El plazo máximo a conceder se ajustará a las siguientes condiciones a contar desde la fecha de resolución, en función del importe objeto de aplazamiento o fraccionamiento:

<i>Importe (en euros)</i>	<i>Plazo máximo (en meses)</i>
De 200,01 a 1.000	6 meses
De 1.000,01 a 5.000	9 meses
De 5.000,01 a 10.000	12 meses
De 10.000,01 a 20.000	18 meses
De 20.000,01 a 30.000	24 meses
De 30.000,01 a 50.000	36 meses

TERCERA.- PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION INIVIDUALIZADA DE SOLICITUDES DE APLAZAMIENTO/FRACCIONAMIENTO DE PAGO.

1.- Criterios generales de tramitación.

1.1 El procedimiento de resolución individualizada , o no automatizada, se aplicará a las solicitudes para las que por razón de su cuantía es exigible garantía, o para las que siendo aplicable el procedimiento automatizado no pueda llevarse a cabo por exigencias técnicas en la tramitación informática, o, asimismo, cuando se estime conveniente el tratamiento individualizado atendiendo a las características del titular de la deuda, de los plazos solicitados o de cualquier otra que se estime conveniente y que facilite la recuperación de la deuda de la forma más eficaz.

1.2 Las solicitudes individualizadas se tramitarán y resolverán de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Reglamento General de Recaudación y con las que, como complemento, se dicten en estas Instrucciones.





1.3 Las resoluciones a las solicitudes por razón de su cuantía para las que se exija garantía, se realizarán con base en la situación económico-financiera del titular y, cuando sea necesario, en otras circunstancias debidamente acreditadas y que deberán constar en el expediente de aplazamiento/fraccionamiento.

2.- Criterios para la concesión.

Los plazos máximos de concesión serán los siguientes, en función del tipo de garantía aportada, salvo circunstancias excepcionales apreciadas por el órgano competente para la resolución:

TIPO DE GARANTIA	
Aval Bancario y Administraciones Públicas exentas	Otras garantías/Dispensa de garantías.
5 años	4 años

3.- Criterios para la denegación.

Se denegarán las solicitudes por razón de su cuantía para las que se exija garantía cuando, de acuerdo con la información económico-financiera disponible o facilitada por el interesado, se prevea que no es posible cumplir el aplazamiento o fraccionamiento solicitado ante la falta de capacidad de generar recursos para atender el pago de los plazos derivados de la concesión del aplazamiento o fraccionamiento.

CUARTA.- OTROS CRITERIOS COMUNES AL PROCEDIMIENTO AUTOMATIZADO E INDIVIDUALIZADO

1.- Se acumularán y resolverán simultáneamente todas las solicitudes que el mismo solicitante haya presentado y se encuentren pendientes de resolver.

2.- Los plazos de pago se concederán atendiendo a la propuesta del solicitante siempre que no superen los límites establecidos anteriormente.

Cuando el solicitante no haya realizado una propuesta de plazos o esta sea superior a los plazos máximos establecidos, se podrán aplicar estos últimos mediante cuotas iguales y de vencimiento mensual.

3.- El importe de cada plazo, excluidos en su caso los intereses de demora, no podrá ser inferior al que se fije en la Resolución del Director del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por la que se establezca dicho importe como mínimo para la remisión de deudas para su gestión en





la vía de apremio. Actualmente la Resolución de fecha 5 de mayo de 2003 establece dicho importe en 60,10 euros.

4.- Cuando el solicitante tenga otras deudas liquidadas por el Organismo para las que se haya iniciado el procedimiento de apremio, se procederá a requerirle para que proceda a la regularización de la misma o demuestre su situación económico-financiera. En caso de no regularizar la situación o atender el requerimiento de forma debida, se procederá a la denegación por entender que su situación económico-financiera no es transitoria sino estructural.

5.- Entre las condiciones establecidas en el acuerdo de concesión se incluirán las siguientes, de acuerdo con lo que establece el artículo 52.2 del Reglamento General de Recaudación:

5.1 Se podrá cancelar, por incumplimiento, el acuerdo de concesión si durante la vigencia del mismo surgen otras deudas pendientes liquidadas por este Organismo para las que se haya iniciado el procedimiento de apremio.

5.2 Se entenderá que desde el momento en que se dicte el acuerdo de concesión, los pagos que el Organismo deba realizar al solicitante obligado al pago durante la vigencia del acuerdo de concesión, quedarán afectos al cumplimiento del aplazamiento o fraccionamiento. Cuando dichos pagos no cubran la totalidad de los importes pendientes se compensarán con los últimos vencimientos, salvo que el interesado manifieste otro orden de aplicación. Este pago por compensación puede suponer vencimientos anticipados por lo que se realizarán nuevos cálculos de interés de demora que resulten procedentes.

QUINTA.- ENTRADA EN VIGOR.

La presentes Instrucción entrará en vigor desde la fecha de su firma y será de aplicación a las solicitudes que se presenten desde dicha fecha y a las que se encuentren pendiente de resolver.

Desde la entrada en vigor de esta Instrucción, quedará derogada la anterior Instrucción de fecha 10 de diciembre de 2018.

EL PRESIDENTE DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL GUADIANA. Samuel Moraleda Ludeña.

